



Palazzo & Asociados  
AUDITORES CONSULTORES



## CCT 130/75 - Empleados de Comercio

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales (UDECA), firmaron un nuevo acuerdo paritario bimestral del 8% que impacta sobre el concepto no remunerativo. El mismo se divide de la siguiente manera: 4.25% para el mes de septiembre y 3.75% en octubre. Se aclara que el mismo no es acumulativo.

Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme a las escalas básicas de agosto 2024, más las sumas de carácter no remunerativo.

Mientras mantengan su carácter no remunerativo, estas sumas únicamente generarán:

- Aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles,
- Aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 del CCT 130/75)
- Todos ellos se calcularán sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el acuerdo salarial.

### Adicionales de convenio

Las sumas no remunerativas pactadas serán tomadas en cuenta para el cálculo de los adicionales:

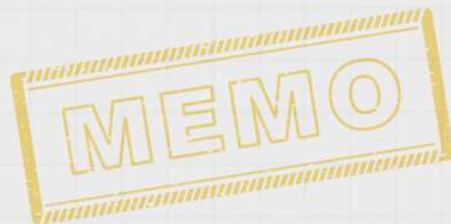
- Antigüedad
- Asistencia y Puntualidad

### Sueldo anual complementario

Las sumas no remunerativas se deberán tener en cuenta para el cálculo del aguinaldo.



Palazzo & Asociados  
AUDITORES CONSULTORES



### **Indemnizaciones**

Las sumas no remunerativas deberán tenerse en cuenta al momento de calcular la indemnización por despido sin causa (artículo 245 LCT).

### **INACAP**

Las sumas no remunerativas, serán base de cálculo para la contribución patronal al INACAP.

### **Cláusula de absorción**

Sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1° de octubre 2023.

### **Vigencia y revisión**

Lo pactado tiene vigencia desde el 1° de octubre de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024.

Las partes acuerdan incorporar a los básicos del convenio a partir del mes de septiembre y en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas (es decir con los haberes correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2024) los incrementos no remunerativos otorgados en los meses de enero y febrero 2024, en su valor nominal.

Por último, se aclara que los incrementos del acuerdo en cuestión no son vinculantes para los acuerdos salariales que pudieran suscribirse en el ámbito de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, sin perjuicio de que las sumas resultantes de los incrementos pactados constituyan el mínimo convencional vigente a partir de la homologación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2024.